

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL A ELABORAR POLITICAS PUBLICAS PARA PROMOVER LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS Y LOS JÓVENES ADOLESCENTES EN LA ALCADIA LA MAGDALENA CONTRERAS, ENFOCADO A PREVENIR EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.

ANA YANETH COSS GONZÁLEZ, Concejala de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en los artículos 1, 3, 4 y 122, Apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 apartado C, numeral 2, 6 apartados E, F, 53 Apartado C, numeral 3, fracciones XVI y XVIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 36 bis fracción IV, 104 fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracción XXII, 37 y 38 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía la Magdalena Contreras, presenta la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL A ELABORAR POLITICAS PUBLICAS PARA PROMOVER LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS Y LOS JOVENES ADOLESCENTES EN LA ALCADIA LA MAGDALENA CONTRERAS, ENFOCADO A PREVENIR EL EMBARAZO EN ADOLESCENTES.**

ANTECEDENTES:

1. Con fecha de 10 de junio de 2011, se divulgó en el Diario Oficial de la Federación, la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, en la que se incorpora el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, e incorporación del denominado principio **PRO PERSONA**, que se refiere a que en todo momento se interpretará y aplicará la Ley, de la manera que beneficie y proteja más ampliamente a las Personas.
2. En el mes de diciembre de 2015 en el Senado de la República se aprueba la reforma constitucional al artículo 122, ejecutándose el 29 de enero de 2016 mediante la divulgación en el Diario Oficial de la Federación dada a conocer en la publicación del decreto presidencial que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mejor conocida como Reforma Política de la Ciudad de México.

3. Con fecha de 05 de junio de 2016 se eligió el Congreso Constituyente de la Ciudad de México, con el objetivo de redactar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se estableció en los artículos transitorios de la Reforma Política de la Ciudad de México Instrumento Normativo publicado de fecha 5 de febrero del 2017, mismo que entró en vigor el día 15 de septiembre de 2018.
4. Con fecha 4 de mayo de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en la que se considera la forma de organización de la Alcaldías de la Ciudad de México.
5. Con fecha 02 de diciembre de 2019, se divulgó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la publicación del Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119, en el que se establecen las facultades y atribuciones del gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras.
6. Con fecha 24 de enero de 2022, se divulgó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la publicación del aviso por el que se da a conocer el acuerdo por el que se emite el Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para el periodo 2021 – 2024.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

1. México ocupa el primer lugar en embarazos en adolescentes, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años. Asimismo, en México, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años.
2. La Magdalena Contreras ocupa el sexto lugar con el 55.4% en tasa de fecundidad en adolescentes de 15 a 19 años, de acuerdo con el informe de la GPEA (Grupo de Prevención del Embarazo en adolescentes de la Ciudad de México)
3. La mayoría de las adolescentes no planea embarazarse, pero muchas lo hacen. Los embarazos en la adolescencia tienen riesgos adicionales de salud tanto para la madre

como para el bebé. Con frecuencia, las adolescentes no reciben cuidados prenatales a tiempo, lo que puede provocar problemas posteriores.

4. A nivel mundial, cada día 20,000 niñas y adolescentes menores de 18 años de edad dan a luz en países en desarrollo. Esto equivale a 7.3 millones de partos cada año.
5. Sin lugar a dudas, el aborto como problema de salud, forma parte de los derechos humanos de las mujeres y como tal debiera ser respetado.
6. El 24 de abril de 2007 aprobó una serie de reformas al Código Penal (artículos 144, 145, 146 y 147) y a la Ley de Salud (artículos 16 Bis, 6 y 6 Bis), ambos de la Ciudad de México, donde se despenalizó la interrupción del embarazo hasta la doceava semana de gestación y se estableció la responsabilidad a la Secretaría de Salud de atender las solicitudes de interrupción del embarazo.
7. La despenalización de la interrupción del embarazo hasta la semana 12 de gestación en la Ciudad de México constituye un hecho histórico y un referente a seguir para el resto de México. La despenalización no fomenta la interrupción del embarazo, pero sí garantiza que la mujer que decida llevarlo a cabo, sea bajo condiciones seguras, sin poner en riesgo su vida, con independencia de su nivel socioeconómico, raza, religión o condición civil.
8. De acuerdo con el Fondo de población de las Naciones Unidas (FPNU), organismo encargado de la salud sexual y reproductiva a nivel internacional entre los países partes, “En México, las y los jóvenes inician su vida sexual entre los 15 y los 19 años, en promedio. La gran mayoría de ellos (97%) conoce al menos un método anticonceptivo; sin embargo, más de la mitad no utilizaron ninguno en su primera relación sexual. Datos de la Secretaría de Salud muestran que la mayor demanda insatisfecha de métodos anticonceptivos corresponde a adolescentes de 15 a 19 años; asimismo, se estima que 17.4% de los nacimientos totales corresponden a mujeres menores de 20 años, de los cuales entre 60 y 80% de ellos son no planeados”.
9. E ácuo a la UNICEF, “en México, 50% de las niñas y niños entre 6 y 11 años son usuarios de internet o de una computadora y en el caso de los adolescentes de 12 a 17 años, entre el 80 y 94% usan internet o una computadora”, además, “25% de las y los adolescentes de entre 12 y 17 años ha vivido alguna forma de ciberacoso en México. Además, las autoridades federales también han advertido de un incremento considerable de crímenes digitales, violencia en internet y tráfico de pornografía infantil durante los

meses de confinamiento”. E acuerdo con el Boletín UNAM-DGCS-729, “En nuestro país 23 por ciento de los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años de edad. De acuerdo con cifras del Consejo Nacional de Población comienza a una edad promedio de 15.5 años, y estadísticas del Instituto Nacional de Perinatología indican que sucede a los 14.6 años, en promedio... .. Además, se observa la tendencia de hacerlo a más temprana edad, y eso tiene que ver con las redes sociales a las cuales los jóvenes acceden, donde hay una cantidad importante de información falsa, y al tipo de educación que reciben en colegios o con sus seres cercanos, y que no es necesariamente adecuada, alertó Aline García Cortés, de la Facultad de Medicina (FM)”.

10. La sexualidad y la salud reproductiva son elementos inherentes y fundamentales de la vida de las personas, por ello forman parte de la protección de los derechos humanos. En tal sentido, resultara necesaria la implementación de otras medidas adecuadas que busquen establecer un nivel de seguridad a nivel cibernético, pues, las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

Debemos reforzar las estrategias para prevenir dichos embarazos, puesto que, el embarazo no deseado en adolescentes puede provocar consecuencias como la deserción escolar, vulnerabilidad y pobreza que afectan principalmente a las mujeres, niñas y adolescentes, por lo que produce inequidades e incluso puede derivar en graves riesgos de salud para las adolescentes como la muerte materna.” En 2020, de los nacimientos ocurridos 15.1% se dio en mujeres de 15 a 19 años de edad” (Ciudad-Defensora-16).

Así mismo resultara necesaria la implementación de medidas adecuadas que busque establecer un nivel de seguridad a nivel cibernético, pues, las niñas, niños y adolescentes están particularmente expuestos a la violencia en internet, la cual puede tener consecuencias graves en su desarrollo, salud mental e integridad personal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En el Artículo 1º, 3er. párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEGUNDO. - El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la educación, asimismo les reconoce esta facultad a los tres ordenes de Gobierno del Estado Mexicano, es decir al Federal, Estatal, Ciudad de México y Municipal, equiparando a este nivel a las Alcaldías de la Ciudad de México.

En esa tesitura el párrafo décimo segundo del mismo artículo manifiesta de manera precisa que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género, la educación sexual entre otros, por lo que, en consideración de ello en la medida de sus facultades, el Gobierno de la Alcaldía a través de sus Unidades Administrativas, debe implementar medidas de atención a la educación sexual y reproductiva.

TERCERO. - El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos segundo y cuarto respectivamente reconocen el Derecho de las personas a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos y el Derecho a la Salud, en ese sentido, el Gobierno de la Alcaldía además de informar y educar respecto de los Derechos Sexuales y reproductivos, de manera integral debe considerar atender dicha problemática desde el ámbito de la Salud.

QUINTO. - El artículo 122, Apartado A, fracción VI, incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconocen a la Ciudad de México como una entidad federativa, asimismo se establece como parte de división territorial de la Ciudad de México las Alcaldías como forma de gobierno en las demarcaciones territoriales, consideradas como órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años, señalando de manera precisa que la administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcalde y que la Constitución Política de la Ciudad de México establecerá la competencia de las Alcaldías, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEXTO. - en relación con el numeral que antecede el artículo 53, Apartado B, Numeral 3, Inciso a), fracción III de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece como atribución exclusiva del titular de la Alcaldía en materia de gobierno y régimen interior el velar por el

cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

SEPTIMO. - La Constitución Política de la Ciudad de México, de igual manera que la constitución Federal, como Ley Suprema de las Entidades Federativas, reconoce diversos Derechos, en relación a las Libertades Sexuales y Reproductiva de las personas, reconocidas el artículo 4° apartado C, numeral 2 que se refiere a la no discriminación asimismo el artículo 6° apartados E y F, reconocen los Derechos Sexuales y Reproductivos, mimos que a la letra señalan lo siguiente:

“E. Derechos sexuales Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

F. Derechos reproductivos 1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida. 2. Las autoridades adoptarán medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la esterilización involuntaria o cualquier otro tipo de método anticonceptivo forzado, así como la violencia obstétrica.”

OCTAVO. - Es preciso manifestar que el Artículo 36 BIS. de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, reconoce a las Alcaldías las facultades que se tienen, para desarrollar políticas publicas en materia de Derechos de Salud Sexual y Reproductiva, tal como se cita a continuación:

“Artículo 36 BIS. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Juventud, son las siguientes:

...

IV. Deberán procurar en el ámbito de sus atribuciones, los derechos de las personas jóvenes en materia de: salud, salud sexual y reproductiva, recreación, deporte, participación política, acceso a la cultura, ciencia, empleo y demás derechos que se expresen en la Constitución Política de la Ciudad de México, así como la Ley de los derechos de las personas jóvenes de la Ciudad de México.” Sic.

DICTAMEN PRESUPUESTAL

En consideración del artículo 38 fracción IV, del vigente Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de La Alcaldía La Magdalena Contreras, numeral en el que se solicita se manifiesta que en el presente punto de acuerdo la suscrita se encuentra imposibilitada de manifestar un dictamen de impacto presupuestal, por la razón de que quien debe diseñar, desarrollar e implementar las políticas públicas enfocadas promover los derechos sexuales y reproductivos de las y los jóvenes adolescentes en la alcaldía la magdalena contreras, enfocado a prevenir el embarazo en adolescentes, es la Dirección General de Desarrollo Social y las Unidades Administrativas, adscritas a dicha Dirección General, quienes en la Propuesta Programática del Proyecto del Programa Operativo Anual, deberán calcular el Dictamen de Impacto Presupuestal, mismo que deberá ser remitido a la Dirección General de Administración y Finanzas, para la elaboración del Dictamen Presupuestal, tal como se establece en el vigente Manual Administrativo, con número de registro MA-30/071119-OPA-MACO-2/010119, de fecha 02 de diciembre de 2019.

RESOLUTIVO DE LA PROPUESTA

UNICO: Se exhorta respetuosamente a la Dirección de General de Desarrollo Social de la Alcaldía La Magdalena Contreras, para que elabore e implemente un programa en atención y promoción de los Derechos Sexuales y Reproductivos de las y los jóvenes adolescentes en la Alcaldía La Magdalena Contreras, enfocado a prevenir el embarazo en adolescentes. Realizando una intervención integral que incluya el alcance a la información, así como gestionar talleres de asistencia donde los jóvenes tengan oportunidad de conocer a detalle sus derechos sexuales y reproductivos, y pueden interactuar con libre expresión de las problemáticas, esto con la finalidad de proporcionar herramientas a los jóvenes contrerenses para un mejor control pleno, libre, sano e informado de su sexualidad.

AT E N T A M E N T E

ANA YANETH COSS GONZÁLEZ
CONCEJALA EN LA MAGDALENA CONTRERAS